



la seguridad
es de todos

MIndefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO No. 019/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA Y PÁGINA WB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **0359-2024 MD-DIMAR-CP05-JURÍDICA** DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022022-138, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "BUENA ONDA" CON NÚMERO DE MATRÍCULA MD662BF.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022022-138, INICIADA MEDIANTE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA MN "BUENA ONDA", CON MATRÍCULA MD662BF, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PREVISIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2024.

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.


CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ VASQUEZ
ASESORA JURÍDICA CP05.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0359-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE JUNIO DE 2024

Por la cual se profiere decisión en primera instancia dentro de la *averiguación preliminar No. 15022022138*, adelantada con ocasión a la presunta infracción de la marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7, por la infracción contenida en el **Código No. 031** “*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

ANTECEDENTES

A través de comunicación calendada 27 de octubre de 2022 suscrita por la funcionaria Encargada de Control de Zarpes de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en la cual se refiere a novedades concernientes a la nave BUENA ONDA de bandera USA, tenemos lo siguiente:

“(…)

Con toda atención me permito informar que en este despacho no se halló solicitud de zarpe diligenciada en nuestro aplicativo SITMAR para la nave en mención; sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de los permisos de permanencia, esta nave tiene vencido el permiso de permanencia desde el día 20 de Julio de los corrientes”

En consecuencia, de la información suministrada esta Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, ordenó la apertura de *averiguación preliminar*, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 07 de diciembre de 2022, se fijó estado en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto y en la página web de la entidad, mediante el cual se comunica la apertura



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

de la averiguación preliminar No.15022022138, cuyas partes corresponden a los señores Capitán, Propietario y Armador de la motonave denominada BUENA ONDA.

Así mismo, durante la fase de diligencias preliminares esta Capitanía de Puerto de Cartagena, realizó las siguientes acciones tendientes a obtener suficiente material probatorio que permitiera *formular cargos*, con ocasión a los hechos aquí estudiados:

1. Mediante memorando No. MEM-202300114-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 28 de febrero de 2023, se solicitó al responsable del Área de Marina Mercante Encargado, información concreta en cuanto a la nave BUENA ONDA con matrícula MD6626BF de bandera de Estados Unidos, consistente en indicar datos específicos como permiso de permanencia, nombre, número de identificación, dirección de correo electrónico y dirección de correspondencia del propietario y agencia marítima de la motonave.
2. Con memorando No. MEM-202300129-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 07 de marzo de 2023, la funcionaria Encargada de Control de Zarpes del Área de Marina Mercante manifestó que la persona registrada como propietario y armador de la nave corresponde al señor Adriaan Ruijschoot, y la agencia marítima es Logística Marítima Integral S. A. S.
3. En cuanto al permiso de permanencia se tiene que esta Autoridad expidió tal autorización el 30 de agosto de 2021 con vigencia hasta el 20 de Julio de 2022
4. Con fecha 28 de abril de 2023 se *formuló cargos* en contra de Londoño Lopez Maria Inés identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio Agencia Marítima RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02) de la motonave BUENA ONDA con matrícula No.MD6626BF de bandera USA, por la presunta infracción a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en la resolución 386 de 2012 (*compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7*), específicamente el código 31 que establece “*no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación*” (Cursiva fuera del texto)
5. En virtud de la información recopilada por esta instancia, se procedió a realizar notificación a las partes que conforman la presente investigación administrativa sancionatoria del auto fechado 28 de abril de 2023, destacándose que esta Capitanía de Puerto intentó efectuar la respectiva notificación personal especialmente a la señora Representante legal de la Agencia Marítima Londoño Lopez Maria Inés identificada con NIT. 39300088-7 por ostentar la calidad de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

agente marítimo de la motonave BUENA ONDA con matrícula No. MD6626BF de bandera USA.

6. Es así como, esta Capitanía de Puerto de Cartagena a través de correo electrónico del 25 de junio de 2023 solicitó a la señora Representante legal de la Agencia Marítima Londoño Lopez Maria Inés identificada con NIT. 39300088-7, autorización para realizar notificación personal de manera electrónica, asimismo comunicó a la citada señora la formulación de cargos proferida por esta Autoridad, buscando por todos los medios que la involucrada tuviera pleno conocimiento del contenido de la decisión, pronunciándose frente a los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa.
7. Igualmente, el 30 de agosto de 2023 mediante oficio No. 15202303389 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena envió citación a la señora Angelica Palencia Carrascal, con el fin de comunicar *formulación de cargos* proferida por esta Autoridad, advirtiendo que en caso de no lograrse la notificación personal se realizara por aviso, toda vez que según información suministrada por el Área de Marina Mercante el 07 de marzo de 2023 la agencia marítima de la motonave BUENA ONDA es Logística Marítima Integral S.A.S
8. Teniendo en cuenta que, esta Autoridad ejecutaba lo pertinente a lograr la notificación personal del auto de formulación de cargos, existe constancia del 25 de octubre de 2023 suscrita por la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena, expresando que se obtuvo comunicación telefónica con la señora Katherine (agente cabotaje al parecer de Londoño Lopez Maria Inés) agencia marítima que presuntamente prestó sus servicios a la nave BUENA ONDA. Destacándose que la señora Katherine manifestó claramente que no contaban con licencia autorizada por la Autoridad Marítima para ejercer como agentes marítimos, por tal razón no atenderían la citación formulada por esta Autoridad para efectos de notificarles personalmente del contenido de la formulación de cargos, circunstancia validada en nuestras bases de datos encontrando que la licencia de explotación comercial expedida por la Capitanía de Puerto de Cartagena a la respectiva agencia marítima se expidió el 10 de Octubre de 2019 con vigencia hasta el 10 de Octubre de 2022.
9. No obstante, lo anterior esta Capitanía de Puerto mediante correo electrónico del 25 de octubre del 2023, insiste en el impulso de la respectiva investigación administrativa sancionatoria, solicitando autorización para notificar personalmente por medios electrónicos el auto de formulación de cargos, requisito procesal ordenado en el artículo 47 y siguientes del CPACA, sin obtener resultados positivos.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

10. Igualmente, el 25 de octubre de 2023 mediante oficio No. 15202304302 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA dirigido a la señora Maria Inés Londoño Lopez, la oficina jurídica comunica a la señora Londoño Lopez la existencia de una *formulación de cargos* proferida por esta Autoridad, en su contra, asimismo solicita presentarse personalmente a las instalaciones de la Capitanía de Puerto.
11. Obra constancia del 07 de diciembre del 2023 firmada por la oficina jurídica, en la cual se aprecia que habiéndose validado la información de la página web empresa 472 de correo certificado, respecto del oficio No. 15202304302 del 25 de octubre de 2023, no fue posible hacerlo llegar a su destinatario, pues manifestaron que la señora Maria Inés Londoño Lopez no reside en la dirección inscrita al interior del expediente.
12. Con fecha 07 de marzo de 2024, esta Capitanía de Puerto de Cartagena determinó tener como pruebas las practicadas hasta ese momento procesal.
13. Con fecha 14 de junio de 2024, esta Capitanía de Puerto realiza comprobación legal del estado procesal de la presente actuación administrativa, encontrando que la misma presenta novedades sustanciales que afectan la legalidad de esta, motivo por el cual determinó dejar sin valor y efecto la decisión consistente en formular cargos en contra de la Agencia a la señora Representante legal de la Agencia Marítima Londoño Lopez Maria Inés identificada con NIT. 39300088-7.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es **obligatorio** tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.**”* (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).

Así mismo, el artículo 49 ibídem, establece que el *“acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.

2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.

3. Las normas infringidas con los hechos probados.

4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*”

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47° ibídem, resulta valioso mencionar que es requisito fundamental para efectos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos, que exista plena congruencia entre la conducta presuntamente desplegada y el código que se imputa como infringido, para señalar con exactitud y claridad las normas presumiblemente infringidas. Asimismo, es necesario tener claridad, en cuanto a la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.

○ **EN CUANTO AL DEBIDO PROCESO.**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.”

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

“ La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Adicionalmente agregó *“La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)*

ANÁLISIS DEL ASUNTO SUJETO A ESTUDIO

Ahora bien, al **cotejar** los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa frente a la normatividad aquí transcrita, esta Capitanía de Puerto debe mencionar que esta Autoridad **no** puede limitarse a efectuar una interpretación taxativa de la norma, **sin** hacer un **examen de las circunstancias fácticas que motivaron a la apertura de la misma**, toda vez que del **desarrollo e impulso** de la investigación administrativa sancionatoria se evidencia que esta Autoridad, se esmeró por adelantar la actuación administrativa de conformidad a lo establecido en el CPACA artículo 47 y siguientes; **respetando y acatando** cada una de la **etapas procesales** definidas para la presente actuación, es así como se iniciaron **diligencias preliminares**, verificando las **acciones pertinentes** con el objetivo de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

formular cargos, siempre y cuando se tenga claridad en cuanto a la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar, lo cual no sucedió en el presente asunto, tal como se aprecia en el acápite de antecedentes, pues a pesar de los trabajos consumados por esta Capitania de Puerto a partir del 28 de Febrero de 2023, no se pudo notificar el auto de formulación de cargos formulado contra la agencia marítima Agencia Marítima Londoño Lopez Maria Inés identificada con NIT. 39300088-7, quien prestó sus servicios a la nave BUENA ONDA con matrícula No. MD6626BF de bandera USA, sin embargo, a la fecha no cuenta con licencia de explotación comercial vigente.

Siendo necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa aquí estudiada, escuchar a la agencia marítima en mención frente a los hechos que ocasionaron esta investigación, por cuanto debemos **respetar el derecho de defensa y contradicción**, derecho constitucional contenido en el artículo 29, máxime si tenemos en cuenta que se trata de una nave de **bandera extranjera**, la cual es representada en tierra por la respectiva agencia marítima según lo dispuesto en el artículo 1489 Código de Comercio, reitero, lo cual no fue posible, por cuanto tal agencia no cuenta con licencia de explotación comercial vigente, asimismo revisado el registro único empresarial la agencia marítima en cuestión se encuentra en estado cancelado, siendo evidente que no existe sujeto procesal contra quien continuar con el impulso de la actuación administrativa que hoy es objeto de estudio.

En ese orden de ideas, es preciso traer a colación el contenido del Artículo 3º, inciso cuarto de la Ley 1437 de 2011 la cual manifiesta “*En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”.

En ese sentido, a partir del artículo 207 *ibídem*, el legislador dispuso que, agotada cada etapa del proceso, el juez está facultado para ejercer control de legalidad y sanear vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Siendo entonces supremamente importante para este despacho el cumplimiento de los principios y disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia¹ y debido proceso² se hace necesario revisar los presupuestos procesales implementados para iniciar una investigación administrativa sancionatoria desde su fuente, en aras de subsanar actuaciones con el fin de evitar posteriores nulidades dentro de la presente actuación, se ordenará el archivo de la presente actuación



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

administrativa identificada bajo el radicado No. 15022022138, de conformidad con lo aquí desarrollado.

RESUELVE

PRIMERO: ordenar el archivo de la Investigación Administrativa No. 15022022-138, iniciada mediante averiguación preliminar de fecha MN "BUENA ONDA", con matrícula MD6626BF, con base en los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co